



LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

CATEGORÍAS	Valoración
A. TÍTULOS Y OTROS TÍTULOS	
A.1. Por Título Docente de Base para el Nivel (en caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años, vencido el plazo deberá adjuntar el título correspondiente o renovar la constancia por el plazo de 1 año más).	10
<i>A.1.1. Título docente con orientación específica para la modalidad, se asignará un adicional al punto A.1.</i>	2
<i>A.1.2. Títulos docentes emitidos por Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy y de la Universidad Nacional de Jujuy, se asignará un adicional al punto A.1.</i>	2
A.1.3. Promedio General de Calificación del Título Docente: obtenido en la titulación por la cual se accede al cargo/ modalidad. En los casos que el Título no registre el promedio general de calificaciones, ya sea numérico o conceptual, el aspirante adjuntará una constancia que lo acredite con la equivalencia a la escala numérica de 0 a 10.	
<i>A.1.3.1. Promedio sobresaliente de 9 a 10 puntos</i>	1
<i>A.1.3.2. Promedio distinguido de 8 a 8,99 puntos</i>	0,50
<i>A.1.3.3. Promedio muy bueno de 7 a 7,99 puntos</i>	0,30
A.1.4. Antigüedad del Título de Base. Se computará por cada año desde el egreso.	0,25
A.2. Postítulos. Obtenidos después del título de base con Resolución del Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Provincia de Jujuy, según normativa vigente.	Sin tope
A.2.1. Específicos o afines al título y al nivel/modalidad/ especialidad/ oferta formativa/campo de experiencia/cargo docente para el cual se califica:	





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

A.2.1.1. Actualización Académica (duración mínima 200 horas reloj)	0,80
A.2.1.2. Especialización Docente de Nivel Superior (duración mínima 400 horas reloj)	1,50
A.2.1.3. Diplomatura Superior (duración mínima 600 horas reloj)	1,70
A.2.2. No Específicos	
A.2.2.1. Actualización Académica (duración mínima 200 horas reloj)	0,50
A.2.2.2. Especialización Docente de Nivel Superior (duración mínima 400 horas reloj)	0,80
A.2.2.3. Diplomatura Superior (duración mínima 600 horas reloj)	1
A.3. Títulos afines al título de base y al nivel/modalidad/especialidad/oferta formativa/campo de experiencia /cargo docente para el cual se califica, (en caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años, a contar desde la fecha de egreso).	Sin tope
A.3.1. Título de Formación Docente	2
A.3.2. Título de Profesional no docente de Nivel Superior Universitario de 4 años o más.	1,50
A.3.3. Título de Técnico de Nivel Superior	1
A.4. Títulos de Grado.	Sin tope
A.4.1. Licenciatura específica.	2
A.4.2. Licenciatura no específica.	1
A.5. De Posgrado. Obtenidos después del título de grado.	Valoración máxima hasta 7.50 puntos





LEGISLATURA DE JUJUY

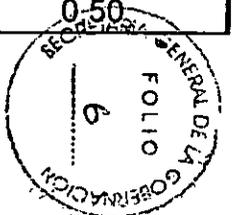
"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

A.5.1. <i>Especialización</i>	1,50
A.5.2. <i>Maestría</i>	2
A.5.3. <i>Doctorado</i>	4
B. POR ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA. Por desempeño en el nivel/ modalidad/ especialidad/ oferta formativa/campo de experiencia/ cargo docente para el cual se califica, cualquiera sea el carácter de la designación, en Instituciones educativas de gestión estatal, gestión privada, cooperativa y social incorporadas a la enseñanza oficial. No se sumarán servicios prestados en forma simultánea.	
B.1. <i>Por cada año de servicio prestado o fracción mayor a 6 meses, continuos.</i>	2
B.2. <i>Por fracción no inferior a 3 meses y hasta 6 meses de servicios prestados, continuos o discontinuos (subcategoría aplicable para aquellos docentes que cuenten con menos de un año de antigüedad en el desempeño y acumulable para los que no alcancen el mínimo de 3 meses).</i>	0,50
C. POR DESEMPEÑO PROFESIONAL: Se valorarán los puntajes asignados en desempeño profesional, en los dos últimos años continuos o discontinuos, emitidos por la autoridad de la institución educativa y/o autoridad ministerial, para la oferta formativa/área/espacio curricular/cargo docente para el cual se califica, cualquiera sea el carácter de la designación. El puntaje de desempeño profesional será el promedio de los puntajes obtenidos en los dos últimos años.	
C.1. <i>Sobresaliente</i>	1,50
C.2. <i>Muy Bueno</i>	1
D. POR RESIDENCIA. Se computará en forma anual al docente, que acredite mediante presentación de copia de DNI, en coincidencia con la certificación de servicio de mayor carga horaria. En caso de paridad de carga horaria en diferentes instituciones se computará POR RESIDENCIA el que coincida con el DNI.	
D.1. <i>Con domicilio en la Región Educativa donde se encuentre ubicada la institución de prestación de servicio</i>	0,50





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

<i>D.2. Con domicilio en el Departamento provincial donde se encuentre ubicada la institución de prestación de servicio</i>	1
E. FORMACIÓN CONTINUA Y OTRAS INSTANCIAS DE FORMACIÓN. Son instancias, propuestas o acciones nacionales y/o provinciales, de formación y desarrollo profesional docente (de carácter presencial, semipresencial o virtual) afines para el nivel/modalidad/especialidad/oferta formativa/ campo de experiencia, con Resolución del Ministerio de Educación de la Nación, CFE, Ministerio de Educación de la Provincia o de los Institutos de Educación Superior de la Provincia. Se reconocen las siguientes Instancias:	Sin tope
E.1. Formación Continua en Servicio o Ejercicio: <u>Instancias de formación docente</u> gratuitas brindadas por el Estado Nacional o Provincial a través del Ministerio de Educación; enmarcadas en las líneas prioritarias de la política educativa nacional y/ o provincial que así lo disponga. Los Programas de Formación Docente que provienen del Ministerio de Educación de la Nación serán valorados según el puntaje que sea asignado por el CFE o Ministerio de Educación de la Nación. En caso de no asignación de puntaje, se considerará el equivalente a la normativa jurisdiccional vigente.	
<i>E.1.1. 100 a 150 horas cátedras.</i>	0,30
<i>E.1.2. 50 a más horas cátedras</i>	0,15
<i>E.1.3. 40 a 49 horas cátedras</i>	0,10
<i>E.1.4. 10 a 39 horas cátedras</i>	0,05
E.2. Formación Continua: Son las <u>propuestas de cursos</u> (con un mínimo de 40 hs. cátedras) nacionales y/o provinciales, enmarcadas en las Líneas Prioritarias de Capacitación Profesional Docente, con Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y/o Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy.	0,01 punto por cada hora cátedra de duración que tuviese el curso





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

E.3. Otras Instancias de Formación: Son las <u>acciones</u> que no se encuentran contempladas en las subcategorías E.1-E.2, enmarcadas en las Líneas Prioritarias de Capacitación de Formación Profesional Docente, con Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y/o Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy. Se asignará la siguiente valoración:	
<i>E.3.1. Instancias de Formación sin evaluación</i>	0,01 punto cada 10 horas cátedras
<i>E.3.2. Instancias de Formación con evaluación:</i>	
<i>E.3.2.1. 50 o más horas cátedras</i>	0,25
<i>E.3.2.2. 40 a 49 horas cátedras</i>	0,20
<i>E.3.2.3. 30 a 39 horas cátedras</i>	0,15
<i>E.3.2.4. 20 a 29 horas cátedras</i>	0,10
<i>E.3.2.5 10 a 19 horas cátedras</i>	0,05
F. ANTECEDENTES	
F.1. Por Premios: otorgados por la autoridad científica, literaria, artística o académica que estén relacionados o referidos a la especialidad del título/nivel/oferta formativa/ Campo de experiencia, declarados de Interés por entidades oficiales educativas y culturales (se deberá adjuntar la producción efectuada, si correspondiere).	Sin Tope Se valorará el 1er. 2do y 3er premio. Considerándose un premio por cada evento





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

<i>F.1.1 Premios individuales</i>	
<i>F.1.1.1. A nivel Municipal, Provincial y/o Regional</i>	0,25
<i>F.1.1.2. A nivel Nacional</i>	0,50
<i>F.1.1.3. A nivel Internacional</i>	1
<i>F.1.2. Premios colectivos</i>	
<i>F.1.2.1. A nivel Municipal, Provincial y/o Regional</i>	0,10
<i>F.1.2.2. A nivel Nacional</i>	0,25
<i>F.1.2.3. A nivel Internacional</i>	0,50
F.2. Por Publicaciones: comprende trabajos/producciones de carácter científico, académico, literario, artístico, técnico o pedagógico, específicos del nivel y vinculados al campo del trabajo docente, editados en soporte impreso y/o digital, sean de divulgación o investigación.	Sin Tope
<i>F.2.1. Libros con referato:</i>	
<i>F.2.1.1. De autor único</i>	2
<i>F.2.1.2. De coautor o grupal</i>	1.50
<i>F.2.1.3. Director o Compilador de la obra de autoría única o colectiva</i>	1.50
<i>F.2.1.4. Partes del Libro:</i>	
<i>F.2.1.4.1. Prólogo o Prefacio, Introducción, Epílogo o Conclusión, Ilustraciones</i>	0.50





LEGISLATURA DE JUJUY

“2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS”

Corresponde a Ley N° 6298 “Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy”

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

F.2.1.4.2. Capítulo	1
F.2.1.5. Libros sin referato (Con evaluación de especialistas del Ministerio de Educación de la Provincia)	Valoración del 50% en relación a F.2.1.
F.2.2. Artículos en Revistas Especializadas indexadas.	
F.2.2.1. De autoría única	1
F.2.2.2. De coautoría o grupal	0.50
F.2.3. Artículos en Revistas Especializadas no indexadas.	
F.2.3.1. De autoría única	0.50
F.2.3.2. De coautoría o grupal	0.25
F.2.4. Producciones presentadas en eventos tecnológicos científicos.	0.25
F.2.5. Audiovisual, documental, C.D. Nuevas herramientas/soportes tecnológicos, deben contar con Registro de Propiedad Intelectual según legislación vigente.	
F.2.5.1. De autoría única	0.50
F.2.5.2. De coautoría o grupal	0.25
F.3. Por Concursos Ganados: en el nivel/ modalidad/ especialidad/oferta formativa/área/área/cargo docente para el cual se califica.	Sin Tope
F.3.1. De Oposición y Antecedentes	1
F.3.2. Por Antecedentes	0,50



LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

<i>F.3.3. Por ingreso como titular a la docencia en el Nivel/Modalidad / Especialidad/ Oferta Académica/ Campo de experiencia / Cargo Docente para el cual se califica.</i>	0,50
F.4. Por Antigüedad en Cargos Docentes Jerárquicos en el Nivel/Modalidad. Por año o fracción no menor a 6 meses.	Valoración Máxima 3 puntos
<i>F.4.1- Supervisor Regional/Supervisor Zonal/Director</i>	0,25
<i>F.4.2- Vice Director/ Asesor Pedagógico</i>	0,20
<i>F.4.3- Secretario.</i>	0,15
<i>F.4.4- Coordinador de Ciclo</i>	0,10
F.5. Proyectos disciplinares, interdisciplinarios, institucionales y/o interinstitucionales, de carácter pedagógico, con producciones multimediales y/o vinculados con el mundo del trabajo (corresponde para las modalidades del Sistema Educativo) con participación de los estudiantes que se traduzcan en trabajos que permitan la socialización de los resultados obtenidos, con el monitoreo, aprobación y presentación de los superiores inmediatos a la Dirección de Educación del Nivel correspondiente	Tope anual 2 proyectos
F.5.1. Disciplinarios	
<i>F.5.1.1. De 3 a 6 meses</i>	0.20
F.5.2. Interdisciplinarios, institucionales y/o interinstitucionales,	
<i>F.5.2.1. De 3 a 6 meses.</i>	0.30
<i>F.5.2.2. Más de 6 meses.</i>	0,50
F.6. Otros Antecedentes	Valoración máxima 2





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO I GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

	puntos
<i>F.6.1. Por Comisiones de Servicios, encomendadas por el Ministerio de Educación mediante Instrumento Legal, que se traduzcan en trabajos que permitan la difusión de los resultados obtenidos, elaboración de diseños curriculares; normativas para la implementación de la Ley de Educación y para el funcionamiento del Sistema Educativo. No se valorará en esta subcategoría al docente que forme parte del equipo técnico del Ministerio de Educación en la medida que la actividad sea inherente a la función que desempeña.</i>	
<i>F.6.1.1. De 6 a 12 meses</i>	0,30
<i>F.6.1.2. De 1 mes a 5 meses</i>	0,15
<i>F.6.1.3. Menos de 1 mes</i>	0,05
<i>F.6.2. Por desempeño docente en acciones de formación continua docente (como capacitador, disertante y otros) y desarrollo profesional en el Nivel/Modalidad correspondiente, con Resolución emitida por el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy. La réplica de la capacitación no implicará la suma de nuevo puntaje.</i>	
<i>F.6.2.1. De 10 a 49 hs cátedras</i>	0,25
<i>F.6.2.2. De 50 a más hs cátedras</i>	0,50
<i>F.6.3. Por desempeño profesional como Miembro de Jurado de Concurso de Antecedentes y Oposición Docente y de Jurado y/o Director de Tesis o Tesinas de Nivel Superior, referido a la Especialidad del Título y el nivel/ modalidad. La Sala acreditará en cada caso y con certificaciones emitidas por autoridad competente.</i>	0,25 puntos por cada participación
<i>F.6.4. Por pasantías, adscripciones, actividades de co-formación y ayudantías docente, aprobadas en Institutos de Nivel Superior, e Instituciones incorporadas a la enseñanza oficial y Organismos oficiales.</i>	0,50 puntos por cada una Máximo de la





LEGISLATURA DE JUJUY

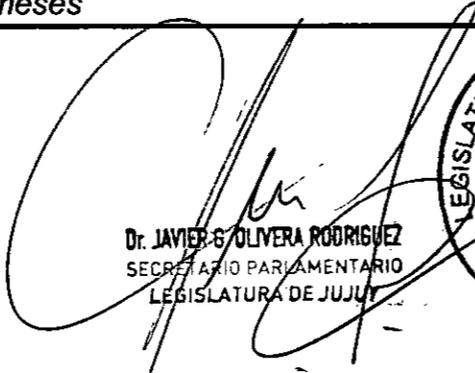
"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

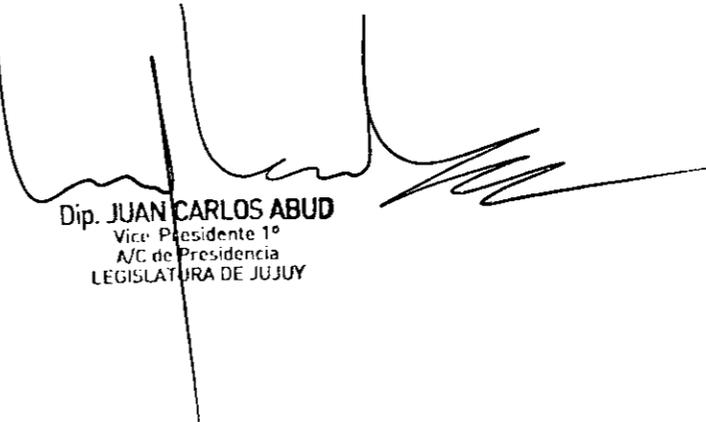
ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

	subcategoría 1 punto
<i>F.6.5. Por Becas. Cuando la capacitación fuere producto de la obtención de una beca, en el país o en el extranjero, ganada por concurso convocado y publicado en medios de difusión locales y declaradas de interés educativo.</i>	
<i>F.6.5.1. Beca aprobada de 9 o más meses</i>	0,60
<i>F.6.5.2. Beca aprobada de 6 a 8 meses</i>	0,40
<i>F.6.5.3. Beca aprobada de 3 a 5 meses</i>	0,20
<i>F.6.5.4. Beca aprobada de menos de 3 meses</i>	0,05


Dr. JAVIER S. OLIVERA RODRIGUEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY




Dip. JUAN CARLOS ABUD
Vice Presidente 1º
A/C de Presidencia
LEGISLATURA DE JUJUY





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley Nº 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO II GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORÍAS	Valoración
A. TÍTULOS Y OTROS TÍTULOS	
A.1. Por Título Docente de Base para el Nivel (en caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años, vencido el plazo deberá adjuntar el título correspondiente o renovar la constancia por el plazo de 1 año más).	10
<i>A.1.1. Título docente con orientación específica para la modalidad, se asignará un adicional al punto A.1.</i>	2
<i>A.1.2. Títulos docentes emitidos por Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy y de la Universidad Nacional de Jujuy, se asignará un adicional al punto A.1.</i>	2
A.1.3. Promedio General de Calificación del Título Docente: obtenido en la titulación por la cual se accede al cargo/ modalidad. En los casos que el Título no registre el promedio general de calificaciones, ya sea numérico o conceptual, el aspirante adjuntará una constancia que lo acredite con la equivalencia a la escala numérica de 0 a 10.	
<i>A.1.3.1. Promedio sobresaliente de 9 a 10 puntos</i>	1
<i>A.1.3.2. Promedio distinguido de 8 a 8,99 puntos</i>	0,50
<i>A.1.3.3. Promedio muy bueno de 7 a 7,99 puntos</i>	0,30
A.1.4. Antigüedad del Título de Base. Se computará por cada año desde el egreso.	0,25
A.2. Postítulos. Obtenidos después del título de base con Resolución del Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Provincia de Jujuy, según normativa vigente.	Sin tope
A.2.1. Específicos o afines al título y al nivel/modalidad/ especialidad/ oferta formativa/campo de experiencia/cargo docente para el cual se califica:	





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

A.2.1.1. Actualización Académica (duración mínima 200 horas reloj)	0,80
A.2.1.2. Especialización Docente de Nivel Superior (duración mínima 400 horas reloj)	1,50
A.2.1.3. Diplomatura Superior (duración mínima 600 horas reloj)	1,70
A.2.2. No Específicos	
A.2.2.1. Actualización Académica (duración mínima 200 horas reloj)	0,50
A.2.2.2. Especialización Docente de Nivel Superior (duración mínima 400 horas reloj)	0,80
A.2.2.3. Diplomatura Superior (duración mínima 600 horas reloj)	1
A.3. Títulos afines al título de base y al nivel/modalidad/especialidad/oferta formativa/área /cargo docente para el cual se califica, (en caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años, a contar desde la fecha de egreso).	Sin tope
A.3.1. Título de Formación Docente	2
A.3.2. Título de Profesional no docente de Nivel Superior Universitario de 4 años o más.	1,50
A.3.3. Título de Técnico de Nivel Superior	1
A.4. Títulos de Grado.	Sin tope
A.4.1. Licenciatura específica.	2
A.4.2. Licenciatura no específica.	1
A.5. De Posgrado. Obtenidos después del título de grado.	Valoración máxima hasta



LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO II GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

	7,50 puntos
A.5.1. Especialización	1,50
A.5.2. Maestría	2
A.5.3. Doctorado	4
B. POR ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA. Por desempeño en el nivel/ modalidad/ especialidad/ oferta formativa/área/ cargo docente para el cual se califica, cualquiera sea el carácter de la designación, en Instituciones educativas de gestión estatal, gestión privada, cooperativa y social incorporadas a la enseñanza oficial. No se sumarán servicios prestados en forma simultánea.	
B.1. Por cada año de servicio prestado o fracción mayor a 6 meses, continuos.	2
B.2. Por fracción no inferior a 3 meses y hasta 6 meses de servicios prestados, continuos o discontinuos (subcategoría aplicable para aquellos docentes que cuenten con menos de un año de antigüedad en el desempeño y acumulable para los que no alcancen el mínimo de 3 meses).	0,50
C. POR DESEMPEÑO PROFESIONAL: Se valorarán los puntajes asignados en desempeño profesional, en los dos últimos años continuos o discontinuos, emitidos por la autoridad de la institución educativa y/o autoridad ministerial, para la oferta formativa/área/cargo docente para el cual se califica, cualquiera sea el carácter de la designación. El puntaje de desempeño profesional será el promedio de los puntajes obtenidos en los dos últimos años.	
C.1. Sobresaliente	1,50
C.2. Muy Bueno	1





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

D. POR RESIDENCIA. Se computará en forma anual al docente, que acredite mediante presentación de copia de DNI, en coincidencia con la certificación de servicio de mayor carga horaria. En caso de paridad de carga horaria en diferentes instituciones se computará POR RESIDENCIA el que coincida con el DNI.	
<i>D.1. Con domicilio en la Región Educativa donde se encuentre ubicada la institución de prestación de servicio</i>	0,50
<i>D.2. Con domicilio en el Departamento provincial donde se encuentre ubicada la institución de prestación de servicio</i>	1
E. FORMACIÓN CONTINUA Y OTRAS INSTANCIAS DE FORMACIÓN. Son instancias, propuestas o acciones nacionales y/o provinciales, de formación y desarrollo profesional docente (de carácter presencial, semipresencial o virtual) afines para el nivel/modalidad/especialidad/oferta formativa/ área, con Resolución del Ministerio de Educación de la Nación, CFE, Ministerio de Educación de la Provincia o de los Institutos de Educación Superior de la Provincia. Se reconocen las siguientes Instancias:	Sin tope
E.1. Formación Continua en Servicio o Ejercicio: <u>Instancias de formación docente gratuitas</u> brindadas por el Estado Nacional o Provincial a través del Ministerio de Educación; enmarcadas en las líneas prioritarias de la política educativa nacional y/ o provincial que así lo disponga. Los Programas de Formación Docente que provienen del Ministerio de Educación de la Nación serán valorados según el puntaje que sea asignado por el CFE o Ministerio de Educación de la Nación. En caso de no asignación de puntaje, se considerará el equivalente a la normativa jurisdiccional vigente.	
<i>E.1.1. 100 a 150 horas cátedras.</i>	0,30
<i>E.1.2. 50 a más horas cátedras</i>	0,15
<i>E.1.3. 40 a 49 horas cátedras</i>	0,10
<i>E.1.4. 10 a 39 horas cátedras</i>	0,05



LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

E.2. Formación Continua: Son las <u>propuestas de cursos</u> (con un mínimo de 40 hs. cátedras) nacionales y/o provinciales, enmarcadas en las Líneas Prioritarias de Capacitación Profesional Docente, con Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y/o Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy.	0,01 punto por cada hora cátedra de duración que tuviese el curso
E.3. Otras Instancias de Formación: Son las <u>acciones</u> que no se encuentran contempladas en las subcategorías E.1-E.2, enmarcadas en las Líneas Prioritarias de Capacitación de Formación Profesional Docente, con Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y/o Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy. Se asignará la siguiente valoración:	
<i>E.3.1. Instancias de Formación sin evaluación</i>	0,01 punto cada 10 horas cátedras
<i>E.3.2. Instancias de Formación con evaluación:</i>	
<i>E.3.2.1. 50 o más horas cátedras</i>	0,25
<i>E.3.2.2. 40 a 49 horas cátedras</i>	0,20
<i>E.3.2.3. 30 a 39 horas cátedras</i>	0,15
<i>E.3.2.4. 20 a 29 horas cátedras</i>	0,10
<i>E.3.2.5 10 a 19 horas cátedras</i>	0,05
F. ANTECEDENTES	





LEGISLATURA DE JUJUY

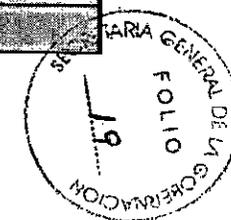
"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley Nº 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

F.1. Por Premios: otorgados por la autoridad científica, literaria, artística o académica que estén relacionados o referidos a la especialidad del título/nivel/oferta formativa/ área declarados de Interés por entidades oficiales educativas y culturales (se deberá adjuntar la producción efectuada, si correspondiere).	Sin Tope Se valorará el 1er. 2do y 3er premio. Considerándose un premio por cada evento
<i>F.1.1 Premios individuales</i>	
<i>F.1.1.1. A nivel Municipal, Provincial y/o Regional</i>	0,25
<i>F.1.1.2. A nivel Nacional</i>	0,50
<i>F.1.1.3. A nivel Internacional</i>	1
<i>F.1.2. Premios colectivos</i>	
<i>F.1.2.1. A nivel Municipal, Provincial y/o Regional</i>	0,10
<i>F.1.2.2. A nivel Nacional</i>	0,25
<i>F.1.2.3. A nivel Internacional</i>	0,50
F.2. Por Publicaciones: comprende trabajos/producciones de carácter científico, académico, literario, artístico, técnico o pedagógico, específicos del nivel y vinculados al campo del trabajo docente, editados en soporte impreso y/o digital, sean de divulgación o investigación.	Sin Tope
<i>F.2.1. Libros con referato:</i>	





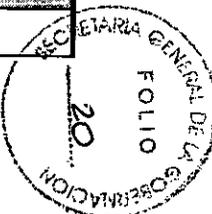
LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO II GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

F.2.1.1. De autor único	2
F.2.1.2. De coautor o grupal	1.50
F.2.1.3. Director o Compilador de la obra de autoría única o colectiva	1.50
F.2.1.4. Partes del Libro:	
F.2.1.4.1. Prólogo o Prefacio, Introducción, Epílogo o Conclusión, Ilustraciones	0.50
F.2.1.4.2. Capítulo	1
F.2.1.5. Libros sin referato (Con evaluación de especialistas del Ministerio de Educación de la Provincia)	Valoración del 50% en relación a F.2.1.
F.2.2. Artículos en Revistas Especializadas indexadas.	
F.2.2.1. De autoría única	1
F.2.2.2. De coautoría o grupal	0.50
F.2.3. Artículos en Revistas Especializadas no indexadas.	
F.2.3.1. De autoría única	0.50
F.2.3.2. De coautoría o grupal	0.25
F.2.4. Producciones presentadas en eventos tecnológicos científicos.	0.25
F.2.5. Audiovisual, documental, C.D. Nuevas herramientas/soportes tecnológicos, deben contar con Registro de Propiedad Intelectual según legislación vigente.	
F.2.5.1. De autoría única	0.50





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

F.2.5.2. De coautoría o grupal	0.25
F.3. Por Concursos Ganados: en el nivel/ modalidad/ especialidad/oferta formativa/área/cargo docente para el cual se califica.	Sin Tope
F.3.1. De Oposición y Antecedentes	1
F.3.2. Por Antecedentes	0,50
F.3.3. Por ingreso como titular a la docencia en el Nivel/Modalidad / Especialidad/ Oferta Académica/ Área/ Cargo Docente para el cual se califica.	0,50
F.4. Por Antigüedad en Cargos Docentes Jerárquicos en el Nivel/Modalidad. Por año o fracción no menor a 6 meses.	Valoración Máxima 3 puntos
F.4.1- Supervisor Regional/Supervisor Zonal/Director	0,25
F.4.2- Vice Director/ Asesor Pedagógico	0,20
F.4.3- Secretario.	0,15
F.4.4- Coordinador de Ciclo/ Referente Regional de Jóvenes y Adultos	0,10
F.5. Proyectos disciplinares, interdisciplinarios, institucionales y/o interinstitucionales, de carácter pedagógico, con producciones multimediales y/o vinculados con el mundo del trabajo (corresponde para las modalidades del Sistema Educativo) con participación de los estudiantes que se traduzcan en trabajos que permitan la socialización de los resultados obtenidos, con el monitoreo, aprobación y presentación de los superiores inmediatos a la Dirección de Educación del Nivel correspondiente	Tope anual 2 proyectos
F.5.1. Disciplinares	
F.5.1.1. De 3 a 6 meses	0.20





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

F.5.2. Interdisciplinares, institucionales y/o interinstitucionales,	
F.5.2.1. De 3 a 6 meses.	0,30
F.5.2.2. Más de 6 meses.	0,50
F.6. Otros Antecedentes	Valoración máxima 2 puntos
<i>F.6.1. Por Comisiones de Servicios, encomendadas por el Ministerio de Educación mediante Instrumento Legal, que se traduzcan en trabajos que permitan la difusión de los resultados obtenidos, elaboración de diseños curriculares; normativas para la implementación de la Ley de Educación y para el funcionamiento del Sistema Educativo. No se valorará en esta subcategoría al docente que forme parte del equipo técnico del Ministerio de Educación en la medida que la actividad sea inherente a la función que desempeña.</i>	
F.6.1.1. De 6 a 12 meses	0,30
F.6.1.2. De 1 mes a 5 meses	0,15
F.6.1.3. Menos de 1 mes	0,05
<i>F.6.2. Por desempeño docente en acciones de formación continua docente (como capacitador, disertante y otros) y desarrollo profesional en el Nivel/Modalidad correspondiente, con Resolución emitida por el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy. La réplica de la capacitación no implicará la suma de nuevo puntaje.</i>	
F.6.2.1. De 10 a 49 hs cátedras	0,25
F.6.2.2. De 50 a más hs cátedras	0,50



LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

<i>F.6.3. Por desempeño profesional como Miembro de Jurado de Concurso de Antecedentes y Oposición Docente y de Jurado y/o Director de Tesis o Tesinas de Nivel Superior, referido a la Especialidad del Título y el nivel/ modalidad. La Sala acreditará en cada caso y con certificaciones emitidas por autoridad competente.</i>	0,25 puntos por cada participación
<i>F.6.4. Por pasantías, adscripciones, actividades de co-formación y ayudantías docentes, aprobadas en Institutos de Nivel Superior, e Instituciones incorporadas a la enseñanza oficial y Organismos oficiales.</i>	0,50 puntos por cada una. Máximo de la subcategoría 1 punto
<i>F.6.5. Por Becas. Cuando la capacitación fuere producto de la obtención de una beca, en el país o en el extranjero, ganada por concurso convocado y publicado en medios de difusión locales y declaradas de interés educativo.</i>	
<i>F.6.5.1. Beca aprobada de 9 o más meses</i>	0,60
<i>F.6.5.2. Beca aprobada de 6 a 8 meses</i>	0,40
<i>F.6.5.3. Beca aprobada de 3 a 5 meses</i>	0,20
<i>F.6.5.4. Beca aprobada de menos de 3 meses</i>	0,05

Dr. JAVIER G. OLIVERA RODRIGUEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY

22



Dip. JUAN CARLOS ABUD
Vice-Presidente 1º
A/C de Presidencia
LEGISLATURA DE JUJUY





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORÍAS	Valoración
A. TÍTULOS Y OTROS TÍTULOS	
A.1. Por Título Docente de Base para el Nivel (en caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años, vencido el plazo deberá adjuntar el título correspondiente o renovar la constancia por el plazo de 1 año más), con excepción de FORMACION PROFESIONAL-ANEXO V	
A.1.1. Por Título de Formación Docente	10
<i>A.1.1.1. Título docente con orientación específica para la modalidad. Se asignará un adicional al punto A.1.</i>	2
<i>A.1.1.2. Títulos docentes emitidos por Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy y de la Universidad Nacional de Jujuy, se asignará un adicional al punto A.1.</i>	2
A.1.1.3. Promedio General de Calificación del Título Docente: obtenido en la titulación por la cual se accede al cargo/ horas cátedra del nivel/modalidad. En los casos que el Título no registre el promedio general de calificaciones, ya sea numérico o conceptual, el aspirante adjuntará una constancia que lo acredite con la equivalencia a la escala numérica de 0 a 10.	
<i>A.1.1.3.1. Promedio sobresaliente de 9 a 10 puntos.</i>	1
<i>A.1.1.3.2. Promedio distinguido de 8 a 8,99 puntos.</i>	0,50
<i>A.1.1.3.3. Promedio muy bueno de 7 a 7,99 puntos.</i>	0,30
A.1.1.4. Antigüedad del Título de Base. Se computará por cada año desde el egreso	0,25
A.1.2. Por Título de Profesional Universitario (en caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años, vencido el plazo deberá adjuntar el título correspondiente o renovar la constancia por el plazo de 1 año más).	8



LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO III GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

A.1.2.1. <i>Por Formación Pedagógica</i>	2
A.2. Postítulos. Obtenidos después del título de base, con Resolución del Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Provincia de Jujuy, según normativa vigente.	Sin tope
A.2.1. Específicos o afines al título y al nivel/modalidad/ especialidad/ oferta formativa/espacio curricular/cargo docente para el cual se califica:	
A.2.1.1. <i>Actualización Académica (duración mínima 200 horas reloj).</i>	0,80
A.2.1.2. <i>Especialización Docente de Nivel Superior (duración mínima 400 horas reloj).</i>	1,50
A.2.1.3. <i>Diplomatura Superior (duración mínima 600 horas reloj).</i>	1,70
A.2.2. No Específicos	
A.2.2.1. <i>Actualización Académica (duración mínima 200 horas reloj).</i>	0,50
A.2.2.2. <i>Especialización Docente de Nivel Superior (duración mínima 400 horas reloj).</i>	0,80
A.2.2.3. <i>Diplomatura Superior (duración mínima 600 horas reloj).</i>	1
A.3. Títulos afines al título de base y al nivel/modalidad/especialidad/oferta formativa/espacio curricular/cargo docente para el cual se califica, (en caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años, a contar desde la fecha de egreso).	Sin tope
A.3.1. <i>Título de Formación Docente.</i>	2
A.3.2. <i>Título de Profesional no docente de Nivel Superior Universitario de 4 años o más.</i>	1,50
A.3.3. <i>Título de Técnico de Nivel Superior.</i>	1
A.4. Títulos de Grado	Sin tope
A.4.1. <i>Licenciatura específica.</i>	2



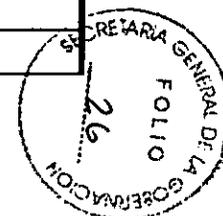
LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO III GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

A.4.2. <i>Licenciatura no específica.</i>	1
A.5. De Posgrado. Obtenidos después del título de grado.	Valoración máxima hasta 7,50 puntos
A.5.1. <i>Especialización.</i>	1,50
A.5.2. <i>Maestría.</i>	2
A.5.3. <i>Doctorado.</i>	4
B. POR ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA. Por desempeño en el nivel/ modalidad/ especialidad/ oferta formativa/espacio curricular/ cargo docente para el cual se califica, cualquiera sea el carácter de la designación en Instituciones educativas de gestión estatal, gestión privada, cooperativa y social incorporadas a la enseñanza oficial. No se sumarán servicios prestados en forma simultánea. Quedarán exceptuados los de Formación Profesional.	
B.1. <i>Por cada año de servicio prestado o fracción mayor a 6 meses, continuos.</i>	2
B.2. <i>Por fracción, no inferior a 3 meses y hasta 6 meses de servicios prestados, continuos o discontinuos (subcategoría aplicable para aquellos docentes que cuenten con menos de un año de antigüedad en el desempeño y acumulable para los que no alcancen el mínimo de 3 meses).</i>	0,50
C. POR DESEMPEÑO PROFESIONAL: Se valorarán los puntajes asignados en desempeño profesional, en los dos últimos años continuos o discontinuos, emitidos por la autoridad de la institución educativa y/o autoridad ministerial, para la oferta formativa/espacio curricular/cargo docente para el cual se califica, cualquiera sea el carácter de la designación. El puntaje de desempeño profesional será el promedio de los puntajes obtenidos en los dos últimos años.	
C.1. <i>Sobresaliente.</i>	1,50





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

C.2. <i>Muy Bueno.</i>	1
D. POR RESIDENCIA. Se computará en forma anual al docente, que acredite mediante presentación de copia de DNI, en coincidencia con la certificación de servicio de mayor carga horaria. En caso de paridad de carga horaria en diferentes instituciones se computará POR RESIDENCIA el que coincida con el DNI.	
D.1. <i>Con domicilio en la Región Educativa donde se encuentre ubicada la institución de prestación de servicio.</i>	0,50
D.2. <i>Con domicilio en el Departamento provincial donde se encuentre ubicada la institución de prestación de servicio.</i>	1
E. FORMACION CONTINUA Y OTRAS INSTANCIAS DE FORMACIÓN. Son instancias, propuestas o acciones nacionales y/o provinciales, de formación y desarrollo profesional docente (de carácter presencial y no presencial) afines para el nivel/modalidad/especialidad/oferta formativa/espacio curricular, con Resolución del Ministerio de Educación de la Nación, CFE, Ministerio de Educación de la Provincia o de los Institutos de Educación Superior de la Provincia. Se reconocen las siguientes Instancias:	Sin tope
E.1. Formación Continua en Servicio o Ejercicio: <u>Instancias de formación docente</u> gratuitas brindadas por el Estado Nacional o Provincial a través del Ministerio de Educación; enmarcadas en las líneas prioritarias de la política educativa nacional y/ o provincial que así lo disponga. Los Programas de Formación Docente que provienen del Ministerio de Educación de la Nación serán valorados según el puntaje que sea asignado por el CFE o Ministerio de Educación de la Nación. En caso de no asignación de puntaje, se considerará el equivalente a la normativa jurisdiccional vigente.	
E.1.1. <i>100 a 150 horas cátedras</i>	0.30
E.1.2. <i>50 a 99 horas cátedras.</i>	0,15
E.1.3. <i>40 a 49 horas cátedras.</i>	0,10
E.1.4. <i>10 a 39 horas cátedras.</i>	0,05





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

E.2. Formación Continua: Son las <u>propuestas de cursos</u> (con un mínimo de 40 hs. cátedras) nacionales y/o provinciales, enmarcadas en las Líneas Prioritarias de Capacitación Profesional Docente, con Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y/o Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy.	0,01 puntos por cada hora cátedra de duración que tuviese el curso
E.3. Otras Instancias de Formación: Son las <u>acciones</u> que no se encuentran contempladas en las subcategorías E.1-E.2, enmarcadas en las Líneas Prioritarias de Capacitación de Formación Profesional Docente, con Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y/o Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy. Se asignará la siguiente valoración:	
<i>E.3.1. Instancia de Formación sin evaluación.</i>	0,01 punto cada 10 horas cátedras
<i>E.3.2. Instancia de Formación con evaluación:</i>	
<i>E.3.2.1. 50 o más horas cátedras.</i>	0,25
<i>E.3.2.2. 40 a 49 horas cátedras.</i>	0,20
<i>E.3.2.3. 30 a 39 horas cátedras.</i>	0,15
<i>E.3.2.4. 20 a 29 horas cátedras.</i>	0,10
<i>E.3.2.5 10 a 19 horas cátedras.</i>	0,05



LEGISLATURA DE JUJUY

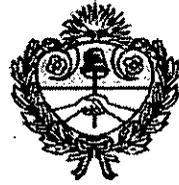
"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

F. ANTECEDENTES	
F.1. Por Premios: otorgados por la autoridad científica, literaria, artística o académica que estén relacionados o referidos a la especialidad del título/nivel/oferta formativa/ espacio curricular, declarados de Interés por entidades oficiales educativas y culturales (se deberá adjuntar la producción efectuada, si correspondiere).	Sin Tope Se valorará el 1 ^{er} , 2 ^{do} y 3 ^{er} premio. Considerándose un premio por cada evento
<i>F.1.1 Premios individuales.</i>	
<i>F.1.1.1. A nivel Municipal, Provincial y/o Regional.</i>	0,25
<i>F.1.1.2. A nivel Nacional.</i>	0,50
<i>F.1.1.3. A nivel Internacional.</i>	1
<i>F.1.2. Premios colectivos.</i>	
<i>F.1.2.1. A nivel Municipal, Provincial y/o Regional.</i>	0,10
<i>F.1.2.2. A nivel Nacional.</i>	0,25
<i>F.1.2.3. A nivel Internacional.</i>	0,50
F.2. Publicaciones: comprende trabajos/producciones de carácter científico, académico, literario, artístico, técnico o pedagógico, específicos del nivel y vinculados al campo de trabajo docente, editados en soporte impreso y/o digital, sean de divulgación o investigación.	Sin Tope
<i>F.2.1. Libros con referato.</i>	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO III GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

F.2.1.1. De autor único.	2
F.2.1.2. De coautor o grupal.	1.50
F.2.1.3. Director o Compilador de la obra de autoría única o colectiva.	1.50
F.2.1.4. Partes del Libro:	
F.2.1.4.1. Prólogo o Prefacio, Introducción, Epílogo o Conclusión, Ilustraciones.	0.50
F.2.1.4.2. Capítulo.	1
F.2.2. Libros sin referato (Con evaluación del Director de Nivel del Ministerio de Educación de la Provincia)	Valoración del 50% en relación a F.2.1.
F.2.3. Artículos en Revistas Especializadas indexadas:	
F.2.3.1. De autoría única.	1
F.2.3.2. De coautoría o grupal.	0.50
F.2.4. Artículos en Revistas Especializadas no indexadas:	
F.2.4.1. De autoría única.	0.50
F.2.4.2. De coautoría o grupal.	0.25
F.2.5. Producciones presentadas en eventos tecnológicos científicos.	0.25
F.2.6. Audiovisual, documental, C.D. Nuevas herramientas/soportes tecnológicos, deben contar con Registro de Propiedad Intelectual según legislación vigente.	





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO III GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

<i>F.2.6.1. De autoría única.</i>	0.50
<i>F.2.6.2. De coautoría o grupal.</i>	0.25
F.3. Por Concursos Ganados: en el nivel/ modalidad/ especialidad/oferta formativa/espacio curricular/cargo docente para el cual se califica.	Sin Tope
<i>F.3.1. De Oposición y Antecedentes.</i>	1
<i>F.3.2. Por Antecedentes.</i>	0,50
<i>F.3.3. Por ingreso como titular a la docencia en el Nivel/ Especialidad/ Oferta Formativa/ Espacio Curricular /Cargo Docente para el cual se califica.</i>	0,50
F.4. Por Antigüedad en Cargos Docentes Jerárquicos en el Nivel/Modalidad. Por año o fracción no menor a 6 meses.	Valoración Máxima 3 puntos
<i>F.4.1- Supervisor Regional/Supervisor Zonal/Director/Rector.</i>	0,25
<i>F.4.2- Vice Director/ Vice Rector/Regente/Regente de Cultura General/Regente de Cultura Técnica.</i>	0,20
<i>F.4.3- Jefe de Sección - Departamento/Jefe General de Enseñanza Práctica/Jefe de Preceptor/ Secretario/Pro Secretario/Asesor Pedagógico</i>	0,15
<i>F.4.4- Coordinador de Área/ Tutor Regional.</i>	0,10
F.5. Proyectos disciplinares, interdisciplinares, institucionales y/o interinstitucionales, de carácter pedagógico, con producciones multimediales y/o vinculados con el mundo del trabajo con participación de los estudiantes que se traduzcan en trabajos que permitan la socialización de los resultados obtenidos, con el monitoreo, aprobación y presentación al Director de la Institución y/o al Supervisor Zonal.	Tope anual 2 proyectos
<i>F.5.1. Disciplinares (con excepción de las prácticas profesionalizantes en Técnica Secundaria)</i>	





LEGISLATURA DE JUJUY

“2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS”

Corresponde a Ley N° 6298 “Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy”

ANEXO III GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

F.5.1.1. De 3 a 6 meses	0.20
F.5.2. Interdisciplinarios, institucionales y/o interinstitucionales,	
F.5.2.1. De 3 a 6 meses.	0.30
F.5.2.2. Más de 6 meses.	0,50
F.6. Otros Antecedentes	Valoración máxima 2 puntos
<i>F.6.1. Por Comisiones de Servicios, encomendadas por el Ministerio de Educación mediante Instrumento Legal, que se traduzcan en trabajos que permitan la difusión de los resultados obtenidos, elaboración de diseños curriculares; normativas para la implementación de la Ley de Educación y para el funcionamiento del Sistema Educativo. No se valorará en esta subcategoría al docente que forme parte del equipo técnico del Ministerio de Educación en la medida que la actividad sea inherente a la función que desempeña.</i>	
F.6.1.1. De 6 a 12 meses	0,30
F.6.1.2. De 1 mes a 5 meses	0,15
F.6.1.3. Menos de 1 mes	0,05
<i>F.6.2. Por desempeño docente en acciones de formación continua docente (como capacitador, disertante y otros) en el Nivel/Modalidad correspondiente, con Resolución emitida por el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy. La réplica de la capacitación no implicará la suma de nuevo puntaje.</i>	
F.6.2.1. De 10 a 49 hs cátedras	0.25
F.6.2.2. De 50 a más hs cátedras	0,50



LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

F.6.3. <i>Por desempeño profesional como Miembro de Jurado de Concurso de Antecedentes y Oposición Docente y de Jurado y/o Director de Tesis o Tesinas de Nivel Superior, referido a la Especialidad del Título y el nivel/ modalidad. La Sala acreditará en cada caso y con certificaciones emitidas por autoridad competente.</i>	0,25 puntos por cada participación
F.6.4. <i>Por pasantías, adscripciones, actividades de co-formación y ayudantías docentes, aprobadas en Institutos de Nivel Superior, e Instituciones incorporadas a la enseñanza oficial y Organismos oficiales.</i>	0,50 puntos por cada una. Máximo de la subcategoría 1 punto
F.6.5. <i>Por Becas. Cuando la capacitación fuere producto de la obtención de una beca, en el país o en el extranjero, ganada por concurso convocado y publicado en medios de difusión locales y declaradas de interés educativo.</i>	
F.6.5.1. <i>Beca aprobada de 9 o más meses.</i>	0,60
F.6.5.2. <i>Beca aprobada de 6 a 8 meses.</i>	0,40
F.6.5.3. <i>Beca aprobada de 3 a 5 meses.</i>	0,20
F.6.5.4. <i>Beca aprobada de menos de 3 meses.</i>	0,05

Dr. JAVIER G. OLIVERA RODRIGUEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY

32



Dip. JUAN CARLOS ABUD
Vice Presidente 1º
A/C de Presidencia
LEGISLATURA DE JUJUY





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

Corresponde a Ley N° 6298 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"

ANEXO IV - TÉCNICA SECUNDARIA

Agotada la categoría A. Títulos y Otros Títulos del Anexo III se considerará las siguientes subcategorías:

SUBCATEGORÍAS	Valoración
Espacios: Campo de la Formación Técnica Específica y de la Práctica Profesionalizante.	
A.1.3. Por Título Habilitante: Se considerará como tal aquel Título docente de Profesor de las áreas disciplinares de Matemática, Física, Química para el Nivel Secundario emitido por Instituciones de Nivel Superior de carácter oficial o reconocidas oficialmente, más el Título Técnico de Nivel Superior o Profesional Universitario afín con la especialidad/espacio curricular/cargo para el cual se califica.	8
A.1.4. Por Título Supletorio: Se considerará como tal aquel Título Técnico de Nivel Superior con título de técnico de nivel secundario con pertinencia a la especialidad o Profesional Universitario afín con la especialidad/espacio curricular/cargo para el cual se califica, emitido por Instituciones de Educación Superior de carácter oficial o reconocidas oficialmente, sin formación pedagógica.	6

ANEXO IV - DISPOSICIONES GENERALES

Los títulos y certificados se calificarán cuando sean emitidos por instituciones educativas nacionales, provinciales y/o municipales de carácter oficial o incorporado a la enseñanza oficial.

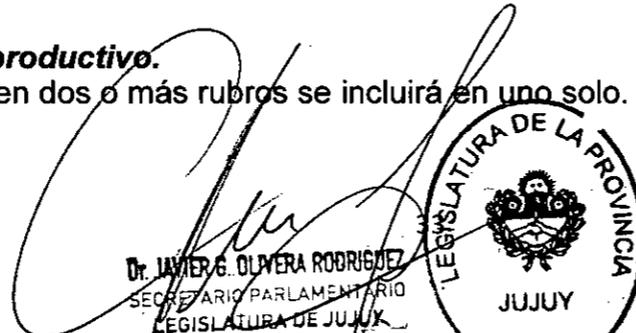
En caso de paridad de puntaje total entre dos o más docentes, la prelación será teniendo en cuenta los siguientes rubros:

1- Antigüedad en Instituciones de Nivel Secundario de la Modalidad Educación Técnico Profesional.

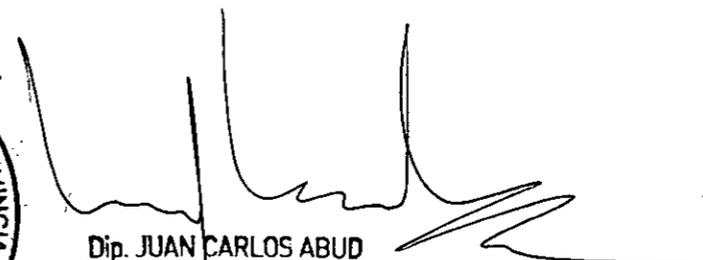
2- Residencia.

3- Acredite experiencia laboral en el sector socio-productivo.

En caso de que una certificación pueda considerarse en dos o más rubros se incluirá en uno solo.


Dr. JAVIER G. OLIVERA RODRIGUEZ
 SECRETARIO PARLAMENTARIO
 LEGISLATURA DE JUJUY




Dip. JUAN CARLOS ABUD
 Vice-Presidente 1º
 A/C de Presidencia
 LEGISLATURA DE JUJUY

